CONTRATO DE INVERSIÓN EN UNIDAD PRODUCTIVA MODALIDAD JADE (PLAN JADE)

Versión jade-2026-10-23 · Inversión: COP $10.000.000 · Pago único al año: COP $13.500.000
Cuenta de ahorros Bancolombia # 991000021393 a nombre de BOTICA INDÍGENA ABYA YALA S.A.S. (NIT 901199152-4)

Entre los suscritos a saber:

1. BOTICA INDÍGENA ABYA YALA S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT 901199152-4, representada legalmente por Andrés Chancí Sucerquia, identificado con C.C. 1128449209, quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATANTE o EL PROYECTO; y

2. La persona natural o jurídica identificada en el formulario de aceptación individual y la firma del presente documento — [Nombre o razón social], identificada con C.C./NIT [Cédula o NIT], correo [Correo electrónico] —, quien en adelante se denominará EL INVERSIONISTA,

Se ha convenido celebrar el presente CONTRATO DE INVERSIÓN BAJO LA MODALIDAD JADE, el cual se regirá por las leyes de la República de Colombia y de forma especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto regular la aportación económica efectuada por EL INVERSIONISTA a favor de EL PROYECTO, destinada específicamente al desarrollo, operación y explotación de la Unidad Productiva denominada "Plan Jade", ubicada físicamente en el Parque Etnoturístico Ayurá (Finca La Olga, vereda El Vallano, Envigado, Antioquia), administrado operativamente por la Fundación Ayurá (NIT 902086086-4).

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DE LA INVERSIÓN

EL INVERSIONISTA entrega a título de inversión la suma exacta de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000 COP), los cuales serán transferidos a las cuentas bancarias autorizadas de LA CONTRATANTE en la fecha de suscripción del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: ESQUEMA DE RETORNO EN UNA SOLA CUOTA (MODALIDAD JADE)

La Modalidad Jade se consolida como un esquema de inversión a término fijo con un retorno único pactado bajo las siguientes condiciones financieras:

1. Rendimiento Adicional: LA CONTRATANTE reconocerá y pagará a favor de EL INVERSIONISTA una ganancia neta, fija y garantizada de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.500.000 COP) por el período de la inversión.

2. Plazo y Forma de Pago: La totalidad de la obligación se cancelará en una sola cuota al finalizar el año calendario de vigencia. El plazo comenzará a correr a partir de la fecha de confirmación y acreditación del pago de la inversión por parte de EL INVERSIONISTA.

3. Monto Total a Liquidar: Al cumplirse el año de vigencia, LA CONTRATANTE pagará a EL INVERSIONISTA un pago único por la suma total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($13.500.000 COP), cifra que comprende de forma integral la devolución del capital invertido ($10.000.000 COP) más el rendimiento adicional acordado ($3.500.000 COP).

4. Destino de Fondos: El desembolso se realizará a la cuenta bancaria especificada por el inversionista en el formulario de registro de este contrato: [Cuenta o medio de desembolso].

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN

Las partes aclaran explícitamente que este contrato constituye una inversión de capital ligada al desarrollo productivo de las unidades administradas en el Parque Etnoturístico Ayurá. Este documento no representa la adquisición de acciones globales de la sociedad Botica Indígena Abya Yala S.A.S., ni cuotas partes de propiedad sobre la Fundación Ayurá, limitándose los derechos económicos exclusivamente a la restitución del capital y sus rendimientos en los términos de la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA QUINTA: INCUMPLIMIENTO Y MORA

En caso de que LA CONTRATANTE no efectúe la devolución total de los $13.500.000 COP al vencimiento del plazo de un (1) año, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo insoluto, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CLÁUSULA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes declaran que darán estricto cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 de la República de Colombia respecto al tratamiento, recolección y almacenamiento de los datos personales suministrados para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y LEY APLICABLE

Este contrato se rige en todos sus apartados por la legislación comercial y civil de la República de Colombia, fijando como domicilio contractual exclusivo el municipio de Envigado, Antioquia.

CLÁUSULA OCTAVA: BENEFICIOS ESMERALDA INCLUIDOS

EL INVERSIONISTA tendrá acceso a todos los beneficios del Plan Esmeralda durante la vigencia anual de Jade: 3 noches de hospedaje en total durante el año, que podrán solicitarse juntas o separadas, únicamente en temporada baja. No equivalen a tres reservas independientes garantizadas. Las estadías requieren reserva anticipada, disponibilidad y confirmación escrita de las condiciones de alojamiento y huéspedes incluidos.

Se incluyen talleres gratuitos señalados como incluidos en el programa, participación en retiros y actividades especiales contempladas en Esmeralda y beneficios de ceremonias y experiencias ancestrales conforme a las condiciones del programa. La oferta individual identificará las actividades incluidas, cupos, requisitos y calendario de temporadas antes del pago. Las ceremonias son voluntarias. Alimentación y servicios no expresamente incluidos se pagan por separado.

Las condiciones de reserva, reprogramación, no acumulación de noches y seguridad del Plan Esmeralda se aplican a estos beneficios y se incorporan mediante la versión fechada y los anexos entregados y aceptados al contratar. No se podrán reducir retroactivamente beneficios ni ampliar exclusiones respecto del contrato vigente.

CLÁUSULA NOVENA: DOS EVENTOS ANUALES SIN ALQUILER DE ESPACIOS

EL INVERSIONISTA podrá realizar 2 eventos durante cada año de vigencia de Jade sin costo de alquiler por los espacios expresamente autorizados. Podrá solicitar Casa Madre o maloca ancestral, espacios destinados a ceremonias, zonas naturales habilitadas, áreas de encuentro y actividades grupales u otras instalaciones disponibles del parque.

El beneficio comprende exclusivamente el uso autorizado de los espacios. Los gastos de alimentación, logística, personal adicional, seguros, limpieza extraordinaria serán asumidos por EL INVERSIONISTA, salvo acuerdo expreso diferente con la administración.

Cada evento requiere programación anticipada y confirmación escrita de la administración; está sujeto a disponibilidad, aforos autorizados, normas ambientales y condiciones de seguridad. El uso no concede exclusividad sobre todo el parque ni autoriza intervención de áreas protegidas. Los eventos comerciales con cobro a participantes requieren autorización previa de la administración.

CLÁUSULA DÉCIMA: RENOVACIÓN EXPRESA AL VENCIMIENTO

Una vez terminado el plazo de la inversión, EL INVERSIONISTA podrá solicitar su renovación. La renovación no es automática, no permite retener unilateralmente el capital ni el rendimiento exigible y requiere aceptación expresa de ambas partes mediante un nuevo contrato o acuerdo de renovación firmado.

Antes de aceptar una renovación, la administración comunicará por escrito las tarifas, valores, porcentajes, plazo y beneficios aplicables al año de renovación. Solo se aplicarán las nuevas condiciones aprobadas expresamente por la administración y aceptadas por EL INVERSIONISTA; no se presume continuidad de las tarifas ni de los porcentajes del año anterior.

Las nuevas condiciones no modifican retroactivamente la inversión vigente ni sus derechos económicos. En ausencia de renovación formalizada, se mantiene la obligación de liquidar el capital y rendimiento del contrato que vence conforme a la Cláusula Tercera. Cualquier reinversión del capital o rendimiento deberá quedar expresamente autorizada e identificada en el nuevo acuerdo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: APORTES A DISTINTAS UNIDADES PRODUCTIVAS

Cada aportante podrá realizar aportes a una o varias áreas o unidades productivas del Parque Ayurá: Parqueadero, Café, Glamping, Entradas, Eventos y Experiencias. La participación en distintas unidades no genera por sí sola propiedad, acciones ni porcentajes adicionales sobre sus ingresos.

Destinos propuestos para el aporte de este contrato: [Unidades productivas seleccionadas por EL INVERSIONISTA]. La selección deberá ser confirmada por escrito por LA CONTRATANTE. Si el aporte se distribuye entre varias unidades, un anexo individual firmado identificará el valor destinado a cada una sin alterar el capital ni el rendimiento total pactado en este contrato.

Los aportes adicionales o posteriores se documentarán por separado o en un anexo expresamente aceptado que identifique unidad, monto, fecha de acreditación, plazo y condiciones económicas. No se aplican automáticamente las condiciones de Jade a otros aportes ni se modifican las de inversiones ya celebradas. Ningún cambio financiero se hará sin aprobación expresa de la administración y aceptación del aportante.

ANEXO INDIVIDUAL · DESTINACIÓN DEL APORTE

Se completa y acepta por ambas partes. La suma de la distribución corresponderá al capital de este contrato, sin modificar su rendimiento ni plazo. Otros aportes requieren sus propias condiciones expresamente aceptadas.

Unidad productiva	Valor asignado (COP)	Confirmación
Parqueadero	_____	_____
Café	_____	_____
Glamping	_____	_____
Entradas	_____	_____
Eventos	_____	_____
Experiencias	_____	_____

Capital total asignado: COP _____

Fecha de acreditación: _____ · Vencimiento: _____

Cuenta o medio de desembolso: _____

LA CONTRATANTE

Firma: _____

Andrés Chancí Sucerquia
C.C. 1128449209
Botica Indígena Abya Yala S.A.S.
NIT 901199152-4

EL INVERSIONISTA

Firma: _____

Nombre: _____
C.C./NIT: _____
Correo: _____
Fecha: _____